

Al margen un sello con un logo que dice H. Ayuntamiento 2024-2027. Tlaxcala de Xicohtécatl. Secretaría del Ayuntamiento.

**ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA**, Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 33, fracción I, 41, fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y en ejercicio de las facultades que dichos ordenamientos me confieren, expido el presente Reglamento, con el objeto de dotar al H. Ayuntamiento de Tlaxcala de un instrumento jurídico que establezca y regule lo relativo a la participación y consulta ciudadana en el Municipio, adecuándolo de la siguiente forma:

## **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA**

### **TÍTULO PRIMERO CONCEPTOS, ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto reglamentar los procesos de participación y consulta ciudadana en el Municipio de Tlaxcala, en concordancia con la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por participación y consulta ciudadana el proceso por el cual el Gobierno Municipal requiere la opinión y participación de los ciudadanos residentes en el Municipio, por medio de los mecanismos establecidos, con la finalidad de sustentar socialmente la toma de decisiones en materia de reglamentación municipal y políticas públicas locales.

**Artículo 3.** Los procesos de participación y consulta ciudadana en el Municipio de Tlaxcala

se realizarán conforme a los mecanismos específicos siguientes:

- I.** Iniciativa Popular Municipal;
- II.** Consulta Popular Municipal;
- III.** Plebiscito;
- IV.** Referéndum Reglamentario, y
- V.** Voz Ciudadana en el Cabildo.

En todas sus modalidades, estos procesos podrán celebrarse por medios electrónicos, presenciales o de forma híbrida, garantizando los derechos de las y los ciudadanos del Municipio.

**Artículo 4.** La interpretación de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. En todo lo no previsto, se aplicarán supletoriamente la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxcala, y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Tlaxcala.

**Artículo 5.** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Tlaxcala del Municipio de Tlaxcala;
- II. Cabildo:** El órgano colegiado de gobierno del Municipio de Tlaxcala en sesión;
- III. Comunidades:** Las Presidencias de Comunidad y Delegaciones que integran el Municipio;
- IV. Instituto:** El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- V. Reglamento:** El presente Reglamento de Participación y Consulta Ciudadana del Municipio de Tlaxcala.

**Artículo 6.** El ejercicio del derecho de consulta ciudadana corresponde exclusivamente a los ciudadanos que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Estar inscritos en el padrón electoral y contar con credencial para votar vigente con domicilio en el Municipio de Tlaxcala;
- II. Residir dentro de la demarcación, comunidad o delegación en donde tenga lugar la consulta específica;
- III. Tener vigentes sus derechos político-electorales.

## TÍTULO SEGUNDO FORMAS DE CONSULTA CIUDADANA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I INICIATIVA POPULAR MUNICIPAL

**Artículo 7.** La iniciativa popular municipal es la forma de participación por medio de la cual, las y los ciudadanos residentes en el Municipio someten a la consideración del H. Ayuntamiento de Tlaxcala las propuestas cuyo objeto sea crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar el Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, a fin de que sea el Cabildo quien las estudie, analice, modifique y, en su caso, las apruebe.

**Artículo 8.** No podrán ser objeto de iniciativa popular municipal, el régimen interno de la Administración Pública Municipal, la estructura orgánica del Ayuntamiento, ni las disposiciones en materia de Hacienda Municipal, tributación y presupuesto de egresos.

**Artículo 9.** La iniciativa popular deberá presentarse por escrito ante el H. Ayuntamiento de Tlaxcala de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento o de la dependencia competente en materia de Transparencia y Participación Ciudadana, y deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I. La solicitud podrá realizarla cualquier ciudadano, manifestando su nombre, domicilio dentro del Municipio, clave de elector y firma, con el título de la iniciativa reglamentaria que respalda;

- II. Señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal, o en su defecto, manifestar su conformidad para que estas se realicen en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento; y

- III. Toda iniciativa deberá contener el proyecto de articulado del reglamento o disposición municipal y especificar si se trata de una creación, reforma, adición, derogación o abrogación, así como la "Exposición de Motivos" que justifique la viabilidad y necesidad de la propuesta respectiva. Una vez presentada la iniciativa, sus suscriptores no podrán retirarla de su estudio.

**Artículo 10.** Tratándose de iniciativas presentadas al H. Ayuntamiento de Tlaxcala, la Secretaría del Ayuntamiento les dará el trámite de procedimiento reglamentario que la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Tlaxcala especifican, turnándola a las Comisiones Edilicias correspondientes para su dictamen.

**Artículo 11.** En caso de que el dictamen emitido por las Comisiones Edilicias sea desfavorable, o el Cabildo declare improcedente la iniciativa, los ciudadanos solicitantes podrán formular una nueva, subsanando las observaciones.

**Artículo 12.** La Secretaría del Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto, verificará, cuando se considere necesario o exista duda razonable, que las firmas de los promoventes correspondan con las de su credencial para votar con domicilio en el Municipio de Tlaxcala.

### CAPÍTULO II CONSULTA POPULAR MUNICIPAL

**Artículo 13.** La consulta popular municipal es un proceso permanente que la Presidencia Municipal, el Cabildo, las Presidencias de Comunidad y delegaciones procurarán desahogar para recoger y conocer la opinión y las propuestas de los diversos sectores de la población del Municipio, contribuyendo a la integración del Plan Municipal de Desarrollo, los programas

operativos anuales y la priorización de obra pública.

**Artículo 14.** La consulta popular municipal se podrá realizar, enunciativa y no limitativamente, por medio de foros ciudadanos, asambleas comunitarias, buzones de opinión físicos y digitales; cuestionarios dirigidos a zonas específicas del Municipio; encuestas generales; sondeos de opinión; y cualquier otro medio tecnológico o presencial que facilite la recopilación de propuestas ciudadanas en las diversas comunidades y delegaciones del Municipio de Tlaxcala.

**Artículo 15.** El procedimiento de consulta popular municipal se iniciará mediante convocatoria pública que emita el órgano municipal, la cual contendrá por lo menos:

- I. Los motivos y fundamentos por los cuales se realiza la consulta;
- II. El objeto de la consulta y el impacto esperado en las políticas públicas municipales;
- III. Los medios, modalidades y la metodología a utilizar;
- IV. Los lugares, fechas y horarios en que se llevará a cabo; y
- V. La dependencia u órgano municipal responsable de su organización y de la recopilación de resultados.

**Artículo 16.** La convocatoria a consulta popular municipal se emitirá a más tardar diez días naturales anteriores a la fecha en que deba iniciar la consulta, y se difundirá ampliamente en los estrados del Ayuntamiento, las oficinas de las Presidencias de Comunidad, la página web oficial del Municipio y las redes sociales institucionales.

**Artículo 17.** En el caso de la aplicación de encuestas o sondeos de opinión como mecanismo de consulta, la dependencia responsable establecerá en la misma convocatoria:

- I. El periodo de su aplicación, el cual no será mayor a veinte días hábiles; y

- II. La cobertura territorial y el método de recolección de datos.

**Artículo 18.** El órgano de gobierno municipal que coordine una consulta popular deberá:

- I. Garantizar la transparencia en la recolección de las opiniones; y
- II. Publicar los resultados completos y la matriz de viabilidad de las propuestas ciudadanas en un plazo no mayor a veinte días hábiles siguientes a su conclusión, a través de los medios de difusión oficiales del H. Ayuntamiento de Tlaxcala.

**Artículo 19.** La consulta popular municipal solo será convocada:

- I. Por la Presidencia Municipal, el Cabildo, las Presidencias de Comunidad y delegaciones, de acuerdo con el ámbito territorial y material de su competencia; y
- II. Si el tema o asunto no ha sido objeto de una consulta similar y concluyente durante el mismo ejercicio fiscal.

**Artículo 20.** Durante los periodos de campañas electorales no podrán celebrarse consultas populares municipales que impliquen propaganda gubernamental, promoción personalizada o incidencia político-electoral, salvo aquellas de carácter técnico, administrativo o comunitario que no vulneren los principios de imparcialidad y equidad.

## TÍTULO TERCERO MECANISMOS CON INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL

### CAPÍTULO I DEL PLEBISCITO MUNICIPAL

**Artículo 21.** El plebiscito municipal es la forma de participación ciudadana a través de la cual se somete a consideración de las y los ciudadanos residentes en el Municipio de Tlaxcala, para que expresen su aprobación o rechazo, a los actos siguientes:

- I. Obras y servicios públicos de gran impacto municipal;
- II. Actos o decisiones trascendentales de la Presidencia Municipal;
- III. Actos, decisiones o propuestas del H. Ayuntamiento de Tlaxcala;
- IV. Cambio de régimen de elección de presidencias de comunidad o delegaciones, siempre que al respecto anteceda conflicto debido a tal circunstancia en la comunidad de que se trate y que medie acuerdo del Ayuntamiento para su promoción ante el Instituto; y
- V. Los demás que propongan por lo menos el veinticinco por ciento de los ciudadanos del Municipio inscritos en el padrón electoral.

**Artículo 22** No serán materia de plebiscito municipal:

- I. Disposiciones en materia de tributación, fiscal, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II. Régimen interno de la Administración Pública Municipal;
- III. El nombramiento o destitución de los titulares de las dependencias, coordinaciones o direcciones de la Presidencia Municipal;
- IV. Actos y decisiones objeto de control jurisdiccional o procedimientos administrativos;
- V. Actos cuya realización sea obligatoria, imposible o prohibida en los términos de ley; y
- VI. Actos o decisiones materia de convenios con los gobiernos estatal o federal.

**Artículo 23.** El plebiscito en el ámbito municipal podrá ser solicitado por:

- I. La o el presidente Municipal;
- II. El H. Ayuntamiento de Tlaxcala, mediante el voto de la mayoría simple de sus integrantes; y
- III. El veinticinco por ciento de los electores del Municipio inscritos en la lista nominal correspondiente.

**Artículo 24.** Para la procedencia, organización, calificación y desarrollo del plebiscito, el H. Ayuntamiento de Tlaxcala remitirá las solicitudes correspondientes al Instituto, quien fungirá como el órgano superior de decisión y ejecución, en los términos y plazos que establece la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala. Los efectos del acto materia de plebiscito solo serán suspendidos cuando el mecanismo sea solicitado por la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento, suspensión que durará hasta que el Instituto emita la validación correspondiente.

**Artículo 25.** El resultado del plebiscito será vinculatorio cuando, de acuerdo con la declaratoria del Instituto, hayan votado al menos el treinta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal correspondiente al Municipio o a la Comunidad, y de éstos, más del cincuenta por ciento hayan emitido su voto en el mismo sentido. En tratándose del cambio de régimen de elección de presidencias de comunidad, requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los participantes de dicha demarcación. De no alcanzarse la votación requerida, el resultado tendrá efectos meramente indicativos para el Ayuntamiento.

**Artículo 26.** Si el resultado validado por el Instituto es en el sentido de rechazar el acto o decisión, la Presidencia Municipal o en su caso el Ayuntamiento, emitirán el acuerdo revocatorio en un término que no excederá de veinte días naturales. No se podrá expedir un acuerdo en el mismo sentido del revocado dentro de los dos años siguientes a su publicación.

## CAPÍTULO II DEL REFERÉNDUM MUNICIPAL

**Artículo 27.** El referéndum municipal o reglamentario es la forma de consulta ciudadana a

través de la cual se somete a la consideración de los ciudadanos del Municipio de Tlaxcala, para que manifiesten su aprobación o rechazo respecto de la creación, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación del Bando de Policía y Gobierno, o de los reglamentos municipales expedidos por el H. Ayuntamiento de Tlaxcala.

**Artículo 28.** Atendiendo a su eficacia, el referéndum municipal podrá ser:

- I. Constitutivo:** Que tiene como efecto aprobar en su totalidad el reglamento que se somete a consulta;
- II. Abrogatorio:** Que rechaza totalmente el reglamento sometido a consulta; y
- III. Derogatorio:** Que rechaza sólo una parte del articulado del ordenamiento sometido a referéndum.

**Artículo 29.** No podrán ser materia de referéndum municipal los reglamentos o disposiciones que versen sobre:

- I.** Materia tributaria, fiscal o el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II.** Actos jurisdiccionales, de justicia municipal o procedimientos administrativos;
- III.** Régimen interno de la Administración Pública Municipal;
- IV.** Reglamentos interiores del H. Ayuntamiento de Tlaxcala; y
- V.** Reglamentos que hayan sido objeto de referéndum o plebiscito durante los tres años anteriores inmediatos.

**Artículo 30.** El referéndum municipal lo podrán solicitar ante el Instituto por lo menos el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal correspondiente a la circunscripción del Municipio, cuando se trate de reglamentos y normas municipales, dentro del término de cuarenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**Artículo 31.** Los efectos de un reglamento o disposición que sea materia de referéndum, serán suspendidos cuando dicho mecanismo sea solicitado por la mayoría simple de los integrantes del H. Ayuntamiento de Tlaxcala, hasta la resolución del Instituto.

**Artículo 32.** El resultado del referéndum municipal será vinculatorio cuando el Instituto declare que ha votado al menos el treinta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del Municipio, y de éstos, más del cincuenta por ciento haya emitido su voto en el mismo sentido.

**Artículo 33.** Si el resultado del referéndum validado por el Instituto es en el sentido de desaprobación en todo o en parte el reglamento o disposición de carácter general, corresponderá al H. Ayuntamiento de Tlaxcala emitir el acuerdo abrogatorio o derogatorio correspondiente en sesión de Cabildo, en un término no mayor de quince días. Dentro de los dos años contados a partir de la publicación de este acuerdo, el Ayuntamiento no podrá expedir una norma en el mismo sentido del abrogado o derogado.

## **TÍTULO CUARTO DE LA VOZ CIUDADANA EN EL CABILDO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA VOZ**

**Artículo 34.** La figura de voz ciudadana es un medio de participación personal y directa del ciudadano residente en el Municipio de Tlaxcala, dentro de una sesión ordinaria de Cabildo. La solicitud del ciudadano para participar deberá ser evaluada por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento al recibirla, con el fin de determinar si es competencia del Gobierno Municipal atender dicha solicitud, conforme a las constituciones federal y estatal, así como a la Ley Municipal. Esta valoración deberá comunicarse por escrito al interesado.

**Artículo 35.** La ciudadana o ciudadano interesado en presentar una propuesta al Pleno del Cabildo deberá entregar su solicitud para participar en la sesión próxima, indicando su nombre completo,

domicilio en el Municipio, teléfono y clave de elector. A la solicitud deberá anexar copia de su credencial para votar con fotografía vigente presentándola ante la Secretaría del Ayuntamiento, acompañada de una propuesta que contenga:

- I. Propuesta o sugerencia en beneficio de una calle, manzana, sección, barrio, colonia, comunidad, delegación o del Municipio en general y de sus habitantes;
- II. Objetivo y beneficios esperados;
- III. Estimación de costo;
- IV. Compromiso o disposición de participación, por parte de los habitantes o vecinos, en la puesta en marcha de la propuesta o sugerencia; y
- V. Conclusión, petición o solicitud final dirigida al Cabildo.

**Artículo 36.** Si la propuesta en cuestión es de competencia municipal y cumple con los requisitos establecidos, la Secretaría del Ayuntamiento deberá integrarla al orden del día de la sesión ordinaria de Cabildo más próxima, notificando al solicitante la fecha y hora de su participación.

**Artículo 37.** El Cabildo, después de escuchar la presentación de viva voz por parte del ciudadano promovente, la cual se realizará bajo los tiempos y reglas que establezca el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Tlaxcala, podrá requerir mayor información sobre la misma, evaluando en la sesión inmediata posterior su factibilidad técnica, jurídica y financiera, así como el plazo requerido para llevar a cabo la idea presentada.

**Artículo 38.** La resolución a la que llegue el Cabildo será comunicada por escrito al interesado. En caso de ser positiva la respuesta a su petición, se difundirá a los vecinos del Municipio por los medios institucionales al alcance, con el propósito de estimular la participación ciudadana responsable en beneficio de la comunidad.

## TÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO DE LOS MECANISMOS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MECANISMOS

**Artículo 39.** Los gastos que se generen con motivo de los mecanismos de consulta y participación previstos en este Reglamento serán cubiertos de la manera siguiente:

- I. Para la realización de la **Consulta Popular Municipal** y la gestión de la **Iniciativa Popular** o la **Voz Ciudadana**, los gastos logísticos y operativos correrán a cargo de las partidas presupuestales asignadas a las dependencias municipales ejecutoras, previo acuerdo con la Tesorería Municipal.
- II. Tratándose de los procesos de **Plebiscito y Referéndum Municipal**, el H. Ayuntamiento de Tlaxcala, una vez aprobada su realización o notificado de su procedencia por el Instituto, deberá acordar por mayoría simple de sus integrantes prever la suficiencia presupuestal necesaria. Estos recursos serán canalizados a través del Instituto, a efecto de que sea éste quien financie, organice y lleve a cabo el proceso de consulta ciudadana respectivo, garantizando su autonomía e imparcialidad.

## TÍTULO SEXTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MEDIOS

**Artículo 40.** Contra los actos o resoluciones emitidos por las autoridades municipales con motivo de la **Iniciativa Popular Municipal**, la **Consulta Popular Municipal** o la **Voz Ciudadana en el Cabildo**, los ciudadanos interesados podrán interponer los recursos administrativos previstos en la Ley Municipal del

Estado de Tlaxcala y en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Tlaxcala.

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



**Artículo 41.** Contra las resoluciones, acuerdos de procedencia, validación de resultados o irregularidades ocurridas durante los procesos de Plebiscito y Referéndum Municipal, procederán los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, los cuales deberán interponerse ante las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables, quedando el H. Ayuntamiento de Tlaxcala sujeto a las resoluciones que de ellas emanen.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación del presente Reglamento, así como los mecanismos, instancias y procedimientos necesarios para el cumplimiento del mismo, se realizará progresivamente, dando continuidad a los trabajos previamente realizados, siempre y cuando exista el presupuesto correspondiente, para lo cual la Tesorería Municipal deberá efectuar las previsiones presupuestales necesarias para su operación sin afectar a los intereses patrimoniales del Municipio de Tlaxcala.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones del orden municipal que se opongan al presente Reglamento.

\* \* \* \* \*

### PUBLICACIONES OFICIALES

\* \* \* \* \*